

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por el señor **DANIEL FELIPE RUIZ ZAPATA** contra la sociedad **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A.**, este Despacho verifica que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En razón a ello, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, promovida por el señor **DANIEL FELIPE RUIZ ZAPATA** en contra de la sociedad **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que el Despacho procederá a notificar directamente el auto admisorio a la demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales reportada en su certificado de existencia y representación legal: secretaria.general@nuevaeps.com.co, entregándole copia del libelo demandatorio, con el fin de que contesten la demanda dentro del término legalmente dispuesto.

TERCERO: Se hace saber a las partes que se programa audiencia de Conciliación, Trámite y Fallo para el día **CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 PM)**, fecha en la que se practicarán pruebas y se proferirá Sentencia. La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma de LifeSize y el link para acceder a la misma será enviado al correo electrónico de las partes días previos a su celebración.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva a dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señala.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada CAROLINA RUIZ BARCO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 224.395 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del poder conferido asuma la representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Que el presente auto se notifica a las partes por anotación en estados Nro. **015**, fijado el **10** de **febrero** de **2023** a las 8:00 a.m., publicados en el sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

GLORIA CRISTINA ANAYA MARZOLA
Secretaria.

Firmado Por:
Diego Alejandro Peláez Sánchez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67815ee8a790d13ac356e87352c2cbb1e6db3d742dc8f618887d3a850e3b65ff**

Documento generado en 09/02/2023 04:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>